

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. -143.19.2.518907

Fecha: 23 de septiembre de 2021

"POR LA CUAL SE RESUELVEN EXCEPCIONES Y SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA"

No. EXPEDIENTE : 0805417
DEUDOR : RSM CA S.A.S.
NIT : 900.170.524-0
DIRECCIÓN : Calle 5 # 66B-75, oficina 220A Cali – Valle
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: Avenida 4Norte # 7N-45, Piso3 – Local 335, Centro Comercial CENTENARIO - Cali, Colombia, notificacionescali@rsmco.co

La Subsecretaría de Cobro Coactivo adscrita a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira -compilado en el Decreto 105 de junio 17 de 2021, la Ley 1066 de 2006-, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto Municipal 048 de 2007 modificado parcialmente por el Decreto Municipal No. 054 de marzo 20 de 2013 "Por medio del cual se modifica el Reglamento de Control Interno de Recaudo de Cartera", y el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, y demás normas complementarias Constitucionales y Legales, procede a resolver el escrito de excepciones formuladas por WILLIAM GARCÍA PÉREZ, Representante Legal de RSM CA S.A.S., previos los siguientes,

CONSIDERANDO:

Que este Despacho adelanta Proceso Administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva en contra de RSM CA S.A.S, persona jurídica identificada con NIT No. 900.170.524-0, por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros en los siguientes términos:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE : RSM CA S.A.S.
NIT O CEDULA DE CIUDADANIA : No. 900.170.524-0
UBICADO EN : Calle 19Norte 2N 29
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN : C 19 Norte 2N 29 OF 3401, Ed. La Torre de Cali
PERIODOS FISCALES : 2017

Que conforme al Proceso Administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva adelantado dentro del expediente N° 0805417, y una vez traslado el expediente a este Despacho, se emite el correspondiente Mandamiento de Pago con N° 143.19.2.517384 del 9 de agosto de 2021 y se cita para su notificación personal mediante Oficio N° 143.19.2.517385 de la misma fecha.

Que en la debida oportunidad procesal, el apoderado presenta escrito con radicado No. PQR20210020636 de fecha 8 de Septiembre de 2021, dentro del cual propone excepciones contra el Mandamiento de Pago.

RESOLUCIÓN

EXCEPCIONES PROPUESTAS

El contribuyente RSM CA S.A.S., identificado con NIT No. 900.170.524-0 por medio de su representante Legal WILLIAM GARCÍA PÉREZ, identificado con cédula 6.114.442, propuso dentro del término legal las siguientes excepciones:

- 1- LA INTERPOSICIÓN DE DEMANDA DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DESPACHO:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS

En el proceso administrativo de cobro coactivo las excepciones que proceden están taxativamente enumeradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales son:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título ejecutivo.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro y
7. La falta de Título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Frente a la excepción de INTERPOSICION DE DEMANDA DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, es importante resaltar lo señalado textualmente en el artículo 829 del Estatuto Tributario Nacional.

"ARTÍCULO 829. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso." (Negrillas fuera del texto original)

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado del Mandamiento de Pago, donde indica no haber sido notificado a la

RESOLUCIÓN

Página 3 de 4

fecha de la presentación de la excepción, es preciso señalar que una vez verificado el Sistema de Información Financiera, se logra evidenciar la Notificación Personal y en debida forma el 8 de septiembre de 2021, de la Resolución N° 143.19.2.517384 del 9 de agosto de 2021, y que al momento de dicha notificación el apoderado de RSM CA S.A.S. con NIT No. 900.170.524-0, aportó poder especial, debidamente autenticado en la Notaria Veintiuna de Cali, para actuar, identificándose como RICARDO JIMENEZ ROJAS con cedula de ciudadanía N° 6.114.395 expedida en Andalucía-Valle.

En síntesis y teniendo en cuenta el artículo 439 del Estatuto Tributario Municipal Decreto 052 de 2018 compilado, parágrafo detalla que cuando se hubiere decretado medida cautelar y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se ordenara levantarlas.

Artículo 439. Medidas Preventivas.- Previa o simultáneamente con el Mandamiento de Pago, la Subsecretaría de Cobro Coactivo podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas por no enviar información.

PARRAGRAFO.-Cuando se hubiere decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, se ordenará levantarlas.

Artículo 833 del estatuto tributario nacional

Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Teniendo presente que a la fecha el título ejecutivo no se encuentra en firme, la subsecretaria de cobro coactivo no puede continuar con el proceso, por la tanto este despacho encuentra mérito suficiente para declarar probada la excepción de INTERPOSICION DE DEMANDA DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Corolario de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la parte considerativa de esta Providencia declarar probada la excepción INTERPOSICIÓN DE DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO SEGUNDO:- Dar por terminado el Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, por concepto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, correspondiente a las vigencias fiscales 2017, en contra del contribuyente RSM CA S.A.S. con NIT No. 900.170.524-0. Expediente 0805417

ARTÍCULO TERCERO. - Levantar las medidas cautelares ordenadas y librense los oficios a que haya lugar.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Notificar esta Resolución, al señor **WILLIAM GARCÍA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.114.442, en calidad de representante legal del RSM CA S.A.S. con NIT No. 900.170.524-0, por correo certificado entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la presente Resolución y se le hace saber que contra ella procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, y se surte ante la Subsecretaría de Cobro Coactivo, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, de conformidad con el Artículo 834 del Acuerdo 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FABIO RAMÍREZ CIFUENTES
Subsecretario de Cobro Coactivo

Redactor: Taimy Cárdenas -Contratista
Transcriptor: Taimy Cárdenas -Contratista
Revisó: Sandra Medina -Contratista
Zulma Hurtado - Profesional
Aprobó. Luis Fabio Ramírez Cifuentes- Subsecretario de Cobro Coactivo